



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, Córdoba, quince 15 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024),

Radicado: 23-001-31-05-005-2023-00274

AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 y 80 del CPT Y SS

INTERVINIENTES	
JUEZ	IROLDO RAMON LARA OTERO
DEMANDANTE:	CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. COLFONDOS PORVENIR
LLAMADO EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA
HORA DE INICIO	9:00 A.M.
HORA FINAL	12:30 P.M.

LINK DE AUDIENCIA

https://apigestionaudiencias1.ramajudicial.gov.co/api/filevideo/descargarArchivo?videoName=23001310500520230027400_L230013105005CSJVirtual_01_20240515_090000_V.mp4

Se hicieron presentes a la audiencia virtual al demandante, CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO, su apoderado judicial Dr. Yessit Tuiran, la apoderada judicial de COLPENSIONES, Dra. Martha Reza Lengua, la apoderada judicial y representante legal de PORVENIR, Dra. Diana Cortes a quien se le reconoce personería jurídica, el Dr. Cesar Castellar Terán apoderado judicial de COLFONDOS, la apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS, Dra. Stefania Rincón a quien se le reconoce personería jurídica.

AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL CPL

1. CONCILIACION.
Se abstiene el despacho de presentar fórmulas de arreglo en razón a que la naturaleza de lo debatido no es conciliable; sumado Colpensiones allegó certificación No. 0202872023 de no conciliación, mediante la cual, la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, decidió de manera unánime no proponer fórmula conciliatoria.
2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.



Las demandadas PORVENIR S.A presentó excepción previa de **NO COMPARECER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS** en cuanto conforme al certificado de ASOFONDOS SIAFP, la parte demandante realizó traslados de régimen pensional a la AFP COLFONDOS S.A, por lo cual considera que este debe ser integrado a la Litis.

Sin embargo, mediante auto de fecha cinco (05) de febrero de 2024, el despacho resolvió integrar como litisconsorte necesario a la AFP COLFONDOS S.A y ordenó su notificación, y este mismo día respondió a la demanda incoada, por lo que ya se encuentra integrado al presente proceso la entidad solicitada.

No habiéndose interpuesto otra excepción previa y como quiera que ya se resolvió la que fue interpuesta por PORVENIR S.A, no se encuentra pendiente excepción previa pendiente por resolver.

3. SANEAMIENTO.

Luego de examinado el expediente, se vislumbra sin lugar a dubitación alguna que no existe causal que invalide esta actuación o se configure nulidad, y el procedimiento empleado hasta la fecha, es correcto y se ajusta a la ley; no hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Hechos Aceptados por parte de COLPENSIONES:

ACEPTO los siguientes hechos: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO.

COLFONDOS: no aceptó ningún hecho.

PORVENIR SA: No aceptó ningún hecho.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

Frente a la **DEMANDA INCIAL**, NO ACEPTO ningún hecho.

Frente al **LLAMAMIENTO DE GARANTIA**, **ACEPTO** los siguientes hechos: TERCERO, QUINTO, SEXTO,

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio se centra en varios aspectos a saber:

- **DETERMINAR**, si hay lugar a declarar la ineficacia o bien de la afiliación inicial o bien del traslado de régimen del RPM al RAIS efectuado por la señora CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO, hay que aclarar que el traslado inicial se hizo a PORVENIR, dice la demanda y la documental aportada por la AFP COLFONDOS, entonces el despacho



determinará a cual de las dos AFP se hizo el traslado inicial, si a COLFONDOS o PORVENIR, dada lo confuso de la demanda, que no especifica el fondo.

- Establecido a que entidad fue el traslado si hay lugar a declarar la ineficacia o bien de la afiliación inicial o bien del traslado de régimen del RPM al RAIS efectuado por la señora CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO, se estudiará los efectos, si esa ineficacia nace con la ausencia clara, veraz y precisa de información por parte del fondo al que se trasladó o afilió; y subsiguientemente determinar si es también jurídicamente posible que se declare la ineficacia de los traslados posteriores efectuados y si estos estarían afectados por la misma ineficacia.
- De salir avante la ineficacia, cual serían los efectos frente a la demandante y las demandadas, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A y COLPENSIONES, es decir, si el actor tendría su condición de afiliada al RPM o conservaría la condición; establecer si COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A debe devolver a Colpensiones y esta recibir, los gastos de administración y demás emolumentos que determine el despacho, durante el tiempo que la actora estuvo afiliada a dichos fondos.
- Si COLPENSIONES debe recibir a la actora como su afiliada y si dicha entidad queda habilitada por vía administrativa o judicialmente, por concepto de devoluciones que deban realizar la AFP PORVENIR S.A y la AFP COLFONDOS S.A, de acuerdo a la condena que, en caso dado el despacho imponga, siempre y cuando salga avante la ineficacia invocada.
- Si COLPENSIONES debe recibir todos los aportes junto con los rendimientos financieros causador por la señora CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO en el FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESPAÑA.
- Finalmente, analizar si la llamada en garantía ALLIANZ SEGURO DE VIDA por parte de COLFONDOS S.A, en caso de una condena en contra de los demandados está obligada a la devolución de las primas de seguro previsional y a responder en virtud de las pólizas suscritas, y en caso de no salir avante, si hay lugar a que COLFONDOS S.A se condenado al pago de costas y agencias en derecho en favor del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE

POR LA PARTE DEMANDANTE



1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la demanda.

2. **DE OFICIO:** Solicita la parte demandante que se requiera a las demandadas COLFONDOS Y PORVNEIR S.A, para que aportaran los siguientes documentos:

- Numero de semanas cotizadas ante esta entidad y bajo que ingreso base de cotización se efectuó
- Fecha de afiliación ante la entidad
- Historia laboral de la demandante
- Se indique si se le dio a su cliente información clara y detallada, para que se trasladara o afiliara a dicha entidad de seguridad social demandada y soportes de esa información
- Certifique si ha recibido dinero (título pensional, bono o cuota parte)
- Expediente administrativo

Igualmente solicita que se requiera a COLPENSIONES para que aporte:

- Expediente Administrativo.

Documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decretará interrogatorio de parte a la señora CLARIBEL MARIA RICADO

3. **DE OFICIO.** Solicita Colpensiones lo siguiente:

- Certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- Certificación que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante señora CLARIBEL MARIA RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 34986335.

NO SE ACCEDE

COLFONDOS.



1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda y con el llamado en garantía

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicita interrogatorio de parte a la parte demandante CLARIBEL MARIA RICADO.

PORVENIR

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda

2. **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Solicita interrogatorio de parte a la parte demandante CLARIBEL MARIA RICADO con exhibición de documentos.

3. LLAMADO EN GARANTIA- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicita interrogatorio de parte a la señora CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO

Solicita interrogatorio de parte al REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.-
JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ Y/O quien haga sus veces

SE DESISTE

3. **TESTIMONIALES:** Solicita que se recepciones a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, asesora externa de la sociedad.

SE DESISTE

4. AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Art 80

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la demanda y la contestación.



INTERROGATORIO DE PARTE:

A la demandante CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO por parte del apoderado judicial de COLFONDOS-PORVENIR-ALLIANZ SEGUROS-COLPENSIONES.

Al representante legal del COLFONDOS S.A JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ Y/O quien haga sus veces por parte de ALLIANZ SEGUROS.

TESTIMONIALES: Solicita que se recepciones a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, asesora externa de la sociedad.

No existen más pruebas pendientes por recaudar, por lo que se declara cerrado el debate probatorio.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

5. ALEGATOS DE CONCLUSION.

En sujeción a lo normado en el artículo 80 del C.P.L., modificado por el canon 12 de la Ley 1149 de 2007, el Juzgado les concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, para que, si lo desean y consideran necesario, presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

6. SENTENCIA

- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, Administrando Justicia, en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

VI.- RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el acto de traslado de régimen pensional que hizo la señora **CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO** del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA administrado por el ISS hoy COLPENSIONES hacia el REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD en su momento administrado por AFP COLFONDOS el 14 de diciembre de 1994 con efectividad a partir del 01 de enero de 1995, Como consecuencia de ello, se entenderá que también quedan sin efectos el traslado que hizo la señora **CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO** dentro del mismo régimen a HORIZONTE hoy PORVENIR SA en fecha 01 de mayo de 1999 y el realizado a PORVENIR S.A en fecha 01 de enero del 2014.

Y por ello se entiende que la señora CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO siempre estuvo vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que ahora administra COLPENSIONES, según se dijo en la parte motiva de la providencia y como consecuencia de ello, se dejan sin efectos el traslado a HORIZONTE hoy



PORVENIR, realizado en mayo del 1999 y el realizado a PORVENIR en fecha de enero de 2024 y que se encuentra hasta la actualidad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES** propuestas por COLPENSIONES, denominadas:

- **PRESCRIPCION.**
- **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS POR FALTARLE MENOS DE 10 AÑOS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA EDAD PARA ACCEDER A LA PENSION DE VEJEZ.**
- **DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.**
- **AUSENCIA DE NEXO CAUSAL POR NO EXISTIR CONEXIDAD ENTRE EL ACTO DE TRASLADO Y LA CONDUCTA DE COLPENSIONES**
- **INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE**
- **NO TENER LA CONDICION DE AFILIADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
- **PRESCRIPCIÓN**

Así mismo, se declararán NO PROBADAS las excepciones invocadas por COLFONDOS S.A, tales como:

- **NO EXISTE PRUEBA DE CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA**
- **PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA NULIDAD DE TRASLADO**
- **BUENA FE**
- **COMPENSACION Y PAGO**
- **SANEAMIENTO DE CUALQUIER PRESUNTA NULIDAD DE AFILIACIÓN**
- **INNOMINADA O GENERICA**

Así mismo, se declararán NO PROBADAS las excepciones invocadas por PORVENIR S.A, tales como:

- **BUENA FE**
- **AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO.**
- **ACEPTACIÓN TACITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS**
- **PRESCRIPCION**
- **COMPENSACION**
- **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA A FAVOR DE COLPENSIONES**



- AUTORIZAR A PORVENIR A DESCONTAR DE LOS CONCEPTOS A DEVOLVER, LAS RESTITUCIONES MUTUAS A QUE HALLA LUGAR, TENIENDO EN CUENTA LA GESTION ADELANTADA PARA LA CAUSACION DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIERON
- IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS
- GENERICA.

Así mismo, se declararán NO PROBADAS las excepciones invocadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, tales como:

Contra la demanda inicial:

- **AFILIACION LIBRE Y EXPONTANEA DE LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**
- **PROHIBICIÓN DEL TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**
- **EL TRASLADO ENTRE ADMINISTRADORAS DEL RAIS DENOTA LA VOLUNTAD DE LA AFILIADA DE PERMANECER EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y CONSIGO, SE CONFIGURA UN ACTO DE RELACIONAMIENTO QUE PRESUPONE EL CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE DICHO RÉGIMEN**
- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE**
- **PRESCRIPCION**
- **BUENA FE**
- **GENÉRICA O INNOMINADA**

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a **devolver y/o trasladar** todos los valores que hubiere recibido y que tenga en su cuenta individual de ahorros por ser la última entidad en que se encuentra afiliada la señora **CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO**, más los gastos de representación y demás emolumentos que tenga con motivo de la afiliación realizado a HORIZONTE quien fue absuelto por esta desde la fecha de afiliación de la actora. En ese sentido lo que va a devolver, lo hará desde el (01 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2013) y por el traslado hecho a PORVENIR S.A desde el 01 de enero de 2014 hasta la fecha, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, tales como: cotizaciones, bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, primas de



seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Todos los valores que aquí devuelve deben ser claramente identificados con su IBC, **Asimismo, deberá devolver INFORMACION relacionada con la conformación de su historia laboral a COLPENSIONES.**

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS a que devuelva a COLPENSIONES por el traslado hecho en fecha 01 de enero de 1995 y por el tiempo que la actora estuvo afiliada a este (hasta el 30 de abril de 1999) , y se condenará a COLFONDOS a devolver gastos de administración, porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima **y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados y con cargo a sus propias utilidades”** desde el tiempo que la señora **CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO** estuvo afiliado a estos fondos y hasta el momento de cumplirse esta orden; los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES, tener a la señora **CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO**, como su afiliado y deberá darle validez a los aportes pensionales que recibirá de parte de PORVENIR S.A, con los rendimientos financieros generados y bono pensional EN CASO DE QUE LO HUBIERE, también deberá darle la validez necesaria para que esta logre beneficiarse de las prestaciones pensionales que se originen en dicho régimen pensional. Se le autoriza y que queda autoriza para que reclame tales aportes ante PORVENIR S.A. y ante la afp COLFONDOS.

SEXTO: ABSTENERSE de resolver la pretensión incoada respecto de ordenar a Colpensiones a incluir los aportes realizados en el FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESPAÑA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: DECLARAR PROBADAS las excepciones propuestas Contra el llamamiento en garantía invocadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A tales como:

- FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001 y por ello, quedaría el despacho relevado de resolver las demás.

OCTAVO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: ABSOLVER a COLFONDOS de las costas procesales a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A por lo dicho en la parte motiva.



DECIMO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR a favor de la demandante. Tásense e inclúyase en ellas como agencias en derecho la suma de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, para cada una de las demandas mencionadas, acorde con lo esgrimido por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO PRIMERO: Si este fallo no fuese apelado envíese a consulta al Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería- Sala Civil Familia Laboral, a favor de COLPENSIONES.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. Se le corre traslado a las partes.

RECURSOS

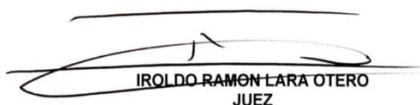
La apoderada judicial de PORVENIR SA, el apoderado judicial de COLFONDOS SA, la apoderada judicial de COLPENSIONES, también presenta recurso de apelación, el cual se conceden en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente digital ante el superior funcional, Tribunal Sala Civil Familia Laboral de Montería.

La apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA solicita ADICION de la sentencia. La cual el despacho Resuelve así:

RESUELVE

NO ADICIONAR O COMPLEMENTAR la sentencia, por lo dicho en la parte motiva.

Manifestado lo anterior la apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA** presenta recurso de apelación, el cual se concede pero en lo concerniente a la condena en costas, y se ordena remitir el expediente digital ante el superior funcional, Tribunal Sala Civil Familia Laboral de Montería


IROLDORAMON LARA OTERO
JUEZ


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria